**STJSL-S.J. – S.D. Nº 027/19.-**

--En la Provincia de San Luis, **a siete días del mes de marzo de dos mil diecinueve**,se reúnen en Audiencia Pública los Señores Ministros Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO - Miembros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, para dictar sentencia en los autos*:* ***“INCIDENTE DE RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: BRADOZA RUBEN (IMP) - RUBIO JOSÉ LUIS (IMP) - PIZARRO SILVIA CRISTINA (DEN) AV. EXTORSIÓN, ESTAFA, DEFRAUDACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA” –*** IURIX INC Nº 140535/1.

Conforme al sorteo practicado oportunamente, con arreglo a lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal, Civil y Comercial, se procede a la votación en el siguiente orden: Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO.-

Las cuestiones formuladas y sometidas a decisión del Tribunal son:

I) ¿Es formalmente procedente el Recurso de Casación interpuesto?

II) ¿Existe en el fallo recurrido alguna de las causales enumeradas en el Art. 428 del Código Procesal Criminal?

III) En caso afirmativo la cuestión anterior, ¿Cuál es la ley a aplicarse o la interpretación que debe hacerse del caso en estudio?

IV) ¿Qué resolución corresponde dar al caso en estudio?

V) ¿Cuál sobre las costas?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN,** **el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** 1) Que a fs. 1, el abogado de la denunciante interpone recurso de casación contra la Sentencia Interlocutoria dictada en los autos principales **“BRADOZA RUBEN (IMP)-RUBIO JOSÉ LUIS (IMP)-PIZARRO SILVIA CRISTINA (DEN) AV. EXTORSIÓN, ESTAFA, DEFRAUDACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA" PEX 140535/13,** por la Excma. Cámara del Crimen Nº 2 de la Primera Circunscripción Judicial, en fecha 08/09/15, por actuación Nº 4562007, que resolvió*: “I) NO HACER LUGAR a la apelación interpuesta por el Dr. Eduardo Esley a fs- 171 con expresión de agravios a fs-188/190. II) NO HACER LUGAR a la apelación interpuesta por los Dres. Eduardo Oscar Agúndez y Gonzalo Agúndez Méndez a fs- 174 con expresión de agravios a fs- 191/193. III) CONFIRMAR el auto de fs- 164/167 y vta que ordena el archivo de las actuaciones”.* El recurso es fundado a fs. 3/6 de autos.

2) Que corresponde, en primer término, efectuar el pertinente análisis a los fines de determinar si se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la normativa vigente en punto a la admisibilidad del recurso en cuestión.

Analizadas las constancias del expediente principal y cargos de fs. 1 y 6 del presente incidente, se observa que el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legal del art. 430 del C.P.Crim., pero ha sido fundado en forma extemporánea. En efecto, del expediente **"BRADOZA RUBEN (IMP)-RUBIO JOSÉ LUIS (IMP)-PIZARRO SILVIA CRISTINA (DEN) AV. EXTORSIÓN, ESTAFA, DEFRAUDACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA", PEX Nº 140535/13**, surge que el Auto Interlocutorio que se impugna fue notificado al abogado de la denunciante en fecha 10/09/15 (Cfr. constancia de cédula electrónica Nº 4581099), el recurso fue interpuesto en fecha 15/09/15 en forma temporánea, pero fue fundado en fecha 05/10/15 (fs. 3/6), vencido el plazo de diez días que establece el art. 430 del Cód. ritual.

En consecuencia, se afirma que no se ha dado cumplimiento a un requisito insoslayable que hace a la procedencia del Recurso de Casación, y cuyo incumplimiento, determina la deserción del mismo.

Por ello, VOTO a esta primera cuestión, por la NEGATIVA.-

Las Señoras Ministros, Dras. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por el Sr. Ministro, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **PRIMERA CUESTIÓN.**

**A LA SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN,** **el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** Que conforme se ha votado la primera cuestión, no corresponde su tratamiento. ASÍ LO VOTO.-

Las Señoras Ministros, Dras. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por el Sr. Ministro, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN.**

**A LA CUARTA CUESTIÓN,** **el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** Que conforme se ha votado la primera cuestión, corresponde declarar desierto el Recurso de Casación articulado a fs. 1. ASÍ LO VOTO.-

Las Señoras Ministros, Dras. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por el Sr. Ministro, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **CUARTA CUESTIÓN.**

**A LA QUINTA CUESTIÓN,** **el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** Que las costas deben imponerse a la parte recurrente. ASÍ LO VOTO.-

Las Señoras Ministros, Dras. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por el Sr. Ministro, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **QUINTA CUESTIÓN.**

Con lo que se da por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros la Sentencia que va a continuación:

**San Luis, siete de marzo de dos mil diecinueve.-**

**Y VISTOS:** En mérito al resultado obtenido en la votación del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** I) Rechazar el recurso de casación articulado a fs. 1 el 15/09/2015.-

II) Costas a la recurrente.-

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

///…

*La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.-*